

No. 0119-13

**Mgs. Adelita Rodríguez Pesantes**  
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)**  
**DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
**CONSIDERANDO:**

**QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, la señora Ministra de Educación, Delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";

**QUE** el licenciado Eduardo Viteri Loza, Director Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, mediante providencia de fecha 23 de febrero del 2012, dispone se inicie el sumario administrativo en contra del abogado Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo No. 3 responsable (E) a esa fecha de la Unidad de Servicios Institucionales de la Dirección Provincial antes mencionada, actualmente en funciones de analista financiero en razón del contenido del informe de investigación 001-UATH-DPESDT de fecha 10 de febrero del 2012, respecto de la entrega de un cheque por parte de la doctora Alicia Muñoz, ex coordinadora de EBJA, al señor Fabián Orozco, suscrito por la doctora Mercy Duche Bolaños, responsable de la División de Asesoría Jurídica y licenciada Jenny Peralta Paz, responsable (E) de la División de Régimen Escolar, del cual se desprende que: 1.- el proyecto EBJA empezó su ejecución en el mes de noviembre del 2011, organizándose capacitaciones por las cuales se emitieron las facturas 326-327-328-329-330-332-333, de las cuales solo se organizó una capacitación el día 23 de diciembre del 2011, es decir que se pagaron capacitaciones que no se hicieron; 2.- el proceso de compra o contratación del servicio no fue el adecuado, ya que no existió la oferta del bien ni las proformas como mínimo de tres empresas que presten este servicio en la ciudad, que permita incluso cotizar costos, por lo que se benefició directamente a la Hostería "MULAUTE" como único proveedor de servicio; 3.- se canceló valores mayores a los de ínfima cuantía que a la fecha de contratación (2011) era de 4790.00 dólares y no se justificó haber pagado 5.964 dólares, valor que sobrepasó lo permitido por el INCOP y lo establecido en la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento y la Resolución INCOP 048-2011 de fecha 21 de mayo del 2011; 4.- se evidencia que a fecha 01 diciembre 2011, existían siete facturas signadas con los números 326, 327, 328, 329, 330, 331 y 332, emitidas por la Hostería Mulaute, efectuando al efecto ante el pedido del Ab. Luis Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo No. 3 responsable (E) a esa fecha de la Unidad de Servicios Institucionales de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, la Unidad de Recursos Financieros el trámite pertinente para el pago con fecha 02 de diciembre del 2011, para lo cual consta la certificación presupuestaria, facturas, retenciones, comprometido y devengado (No. de CUR 1624, de fecha 05 de diciembre del 2011, por el valor de 6.059,42), sin que a esa fecha se haya efectuado una sola



capacitación y sin que al efecto la Unidad de Recursos financieros cuente con todos los documentos habilitantes para el pago, quedando de manifiesto igualmente que las Unidades de Recursos Financieros y Servicios Institucionales inicien el proceso de contratación antes de obtener la sumilla del Director Provincial de Educación, quien recién el 02 de diciembre del 2011 sumilla el autorizado y se proceda de acuerdo con la Ley;

**QUE** la doctora María Quirola Morocho, en su calidad de Delegada Responsable de Talento Humano, con Oficio No. 02-SCE-DPE-STD, de fecha 13 de abril del 2012, remite el informe final del sumario administrativo incoado al abogado Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo No. 3 Ex responsable (E) de la Unidad de Servicios Institucionales de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas a esa fecha, el mismo que en la recomendación 3.1 manifiesta: "... no habiéndose cumplido el debido proceso en su fase previa y al no existir pruebas suficientes que demuestren haber incurrido en faltas graves que ameriten sanción disciplinaria, la subcomisión recomienda Aplicar el Art. 98 en su último párrafo del Reglamento a la Ley de Servicio Público, esto es en su providencia final, determina que no existen pruebas suficientes para sancionar y ordena el archivo del sumario, sin dejar constancia en el expediente personal del o la servidor sumariado";

**QUE** el licenciado Luis Eduardo Viteri Loza, Director Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas a esa fecha, por no ser vinculante el informe presentado, mediante Resolución No. 09-2012, de fecha 09 de mayo del 2012, SUSPENDE sin derecho a remuneración por el lapso de 30 días al abogado Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo No. 3 responsable (E) a esa fecha de la Unidad de Servicios Institucionales de la Dirección Provincial antes mencionada, por infringir lo establecido en los numerales 1, 7, 8, y 11 del artículo 83 de la Constitución de la República; literales a), b) e), g) y h) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, su Reglamento, las Resoluciones que emite el Instituto Nacional de Compras Públicas INCOP, normas de control interno No. 406-03 a) Contratación Procedimientos Contractuales, adecuando su conducta a la sanción prescrita en el artículo 43 letra d) de la Ley Orgánica de Servicio Público, concordante con lo prescrito en el artículo 87 del Reglamento de la Ley ibídem, sanción que fue ejecutada con Acción de Personal No. 372-2012 de fecha 11 de mayo del 2012;

**QUE** el abogado Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo No. 3 Ex responsable (E) de la Unidad de Servicios Institucionales la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas a esa fecha, no conforme con la sanción impuesta, formula la correspondiente Apelación ante el Superior, a la RESOLUCIÓN No. 09-2012 de fecha 9 de mayo del 2012, suscrito por el licenciado Galo Eduardo Viteri Loza, Director Provincial de Educación Hispana de Santo Domingo de Los Tsáchilas a esa fecha, cuya documentación de soporte es remitida por el doctor Hernán Alfredo Toro Costales, Director Nacional de Talento Humano mediante Memorando No. MINEDUC-DNTH-2012-01346-MEM de 27 de junio de 2012 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, Área de Patrocinio el 6 de julio del 2012 en 156 fojas útiles;



**QUE** del estudio, análisis y revisión del expediente administrativo se infiere clara y categóricamente lo siguiente: **1.-** Que el sumario administrativo incoado al abogado Luis Gonzalo Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo No. 3 Ex responsable (E) de la Unidad de Servicios Institucionales de la Dirección Distrital de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas ex Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, ha cumplido con todas las formalidades y procedimientos legales normados para estos casos, por lo que no existe nulidad alguna que declarar, siendo válido el proceso administrativo instaurado toda vez que el mismo siguió el procedimiento normado en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General de aplicación; y, que el sumario administrativo seguido al recurrente observó las garantías básicas del Debido Proceso y Seguridad Jurídica, establecidos en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República, donde el recurrente tuvo la oportunidad de ejercer su legítimo derecho a la defensa; **2.-** Que consta a fojas 113 que: a) el proyecto EBJA empezó su ejecución en el mes de noviembre del 2011, organizándose capacitaciones por las cuales se emitieron las facturas 326-327-328-329-330-332-333, de las cuales solo se organizó una capacitación el día 23 de diciembre del 2011, se realizaron pagos por capacitaciones que no se hicieron; b) el proceso de compra o contratación del servicio no fue el establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ya que no existió el debido proceso esto es: la oferta del bien, las proformas de mínimo tres empresas que presten este servicio y que permitan cotizar costos, se benefició directamente a la Hostería "MULAUTE" como único proveedor de servicio; c) se evidencia que a la fecha 01 diciembre 2011, existían siete facturas signadas con los números 326, 327, 328, 329, 330, 331 y 332, emitidas por la Hostería Mulaute, efectuando ante el pedido del Ab. Luis Valencia Ponluisa, Servidor Público de Apoyo No. 3 responsable (E) a esa fecha de la Unidad de Servicios Institucionales de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas, la Unidad de Recursos Financieros el trámite pertinente para el pago con fecha 02 de diciembre del 2011, como consta de la certificación presupuestaria, facturas, retenciones, comprometido y devengado (No. de CUR 1624, de fecha 05 de diciembre del 2011, por el valor de 6.059,42), sin que a esa fecha se haya efectuado una sola capacitación y sin que al efecto la Unidad de Recursos Financieros cuente con todos los documentos habilitantes para el pago; **3.-** Como consta a fojas 113 del expediente, se cancelaron valores mayores a los de ínfima cuantía que a la fecha de contratación (2011) era de 4790.00 dólares y no se justificó haber pagado 5.964 dólares, valor que sobrepasó lo permitido por el INCOP y lo establecido en la Ley Orgánica de Contratación Pública, su Reglamento y la Resolución INCOP 048-2011 de fecha 21 de mayo del 2011; **4.-** Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la delegada de la señora Ministra, no aportó pruebas ni elemento alguno por el cual haya justificado fehacientemente su pretensión conforme a derecho, volviendo improcedente su apelación por no ser legal ni factible **5.-** Que el recurso de Apelación propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 192 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que tienen relación con el Principio de Legalidad y potestad sancionadora de la Administración Pública, preceptos que han sido debidamente considerados en

*caer*

la emisión de la presente resolución; 6.- Por lo expuesto el recurso propuesto no es procedente en esta instancia de conocimiento de la delegada de la señora Ministra de Educación; y,

**EN** uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- NEGAR** el Recurso de Apelación propuesto por el abogado Luis Gonzalo Valencia Ponluisa Servidor Público de Apoyo No. 3 Ex responsable (E) de la Unidad de Servicios Institucionales de la Dirección Provincial de Educación de Santo Domingo de Los Tsáchilas a esa fecha y actualmente Dirección de Educación Distrital de Santo Domingo de los Tsáchilas, en contra de la Resolución No. 09-2012 de fecha 09 de mayo del 2012, ejecutada con Acción de Personal No. 372-2012 de 11 de mayo del 2012, con número de Registro 12051110, suscrita por el licenciado Galo Viteri Loza, ex Director Provincial de Educación de Santo Domingo de los Tsáchilas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

25 ABR. 2013

  
Mgs. Adelita Rodríguez Pesantes

**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA  
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN (S)**



ELABORADO POR: DR. RAÚL SÁNCHEZ  
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS  
APROBADO POR: DR. CHRISTIAN ESCOBAR

CC. DIRECTORA DISTRITAL DE EDUCACIÓN HISPANA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS  
CC. JEFE DE TALENTO HUMANO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS  
CC. AB. LUIS GONZALO VALENCIA PONLUISA  
CC. DR. WILLIAM LÓPEZ ARÉVALO CASILLERO JUDICIAL 3425 PALACIO DE JUSTICIA DE QUITO.